

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

DECRETO de 20 de mayo de 1944 por el que se nombra Gran Cruz de la Orden Civil de Alfonso X el Sabio a don Mario Figueredo.

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en don Mario Figueredo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden Civil de Alfonso X el Sabio.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinte de mayo de mil novecientos cuarenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
JOSE IBANEZ MARTIN

DECRETO de 20 de mayo de 1944 por el que se nombra Gran Cruz de la Orden Civil de Alfonso X el Sabio a don Víctor Andrés Belaunde.

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en don Víctor Andrés Belaunde,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden Civil de Alfonso X el Sabio.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinte de mayo de mil novecientos cuarenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
JOSE IBANEZ MARTIN

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 28 de junio de 1944 sobre libertad de precio del esparto y sus derivados.

Excmos. Sres.: La escasez de yute y pasta de papel para las diversas necesidades del consumo nacional, debido a la reducción de las importaciones, obligaron a la sustitución de dicha materia prima por otras obtenidas del esparto, motivando el encarecimiento de esta fibra que impuso la obligada intervención del Estado en su precio y comercio.

Mejorado notablemente el nivel de las importaciones de pasta de papel y elaborado, y reducidas las necesidades de saquerío mediante prudentes medidas de economía, ha llegado el momento de que el esparto y sus productos elaborados vuelvan a tener la libertad de precio y comercio, manteniéndose, tan sólo, algunas limitaciones para las contadas manufacturas que así lo requieran.

En su virtud, previo informe de la Vicesecretaría de Ordenación Económica de la Delegación Nacional de Sindicatos y a propuesta de la Junta Superior de Precios,

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien disponer lo que sigue:

Primeramente.—Se establece la libertad de precio, comercio y circulación del

esparto y sus derivados en todos sus grados, a excepción de los papeles elaborados con esparto, que continuarán sujetos a los topes máximos de precio señalados en la Orden de esta Presidencia del Gobierno de 13 de mayo de 1942, sobre el precio del esparto y sus manufacturas.

Segundo.—Subsiste el régimen de libertad de venta del papel y cartón establecido por el Ministerio de Industria y Comercio, continuando en vigor con las mismas excepciones para el papel de Prensa y de revistas.

Tercero.—Queda derogada la Orden de esta Presidencia del Gobierno de 13 de mayo de 1942 sobre el precio del esparto y sus manufacturas, a excepción del apartado que señala los precios de los papeles elaborados con esparto, y las Ordenes, también de esta Presidencia, de 23 de enero, 15 de marzo y 30 de junio de 1943, relativas a la distribución, intervención y circulación del esparto, así como cuantas disposiciones se opongan al cumplimiento de la presente Orden.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 28 de junio de 1944.—
P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmos. Sres. Ministros de Agricultura e Industria y Comercio.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 28 de junio de 1944 por la que se modifica el artículo 23 del Reglamento de la Escuela General de Policía, de 25 de febrero de 1942.

Excmo. Sr.: El Reglamento de la Escuela General de Policía recogió en estudiados preceptos las precisas orientaciones que constituirán el molde adecuado en que habrían de formarse las nuevas promociones de los funcionarios dependientes de su Autoridad, y al señalar las condiciones para poder figurar en el Profesorado se pretendió rodear la selección de las mayores seguridades de acierto, excluyendo a quienes no ofrecieran una preparación anterior suficiente para el desempeño de tan especial cometido.

Por esta razón, el artículo 23 del mentado cuerpo reglamentario condiciona el derecho a concursar a plazas de Profesores y Auxiliares, reservándole únicamente a los que hubiesen ingresado en este Organismo del Estado por oposición; mas habiendo establecido la Ley de 8 de marzo de 1941, reorganizadora de la Policía gubernativa, la forma en que habían de quedar constituidas las Escuelas que creaba, excluyendo de pruebas de capacitación a determinados funcionarios y señalando para otros el medio de confirmar los nuevos cargos, que fué precisado por el De-